

pro al camino que conduce al valle de Chillo, i apesar de haber contribuido con entusiasmo los propietarios, hasta la fecha no se concluye, pues el Gobierno no ha podido proporcionar su apoyo por falta de una lei que le faculte para ello. El Sr. Bustamante (Pedro) opino en favor del decreto con buenas razones, añadiendo que la Francia acaba de llamar su atencion a la mejora de los caminos vecinales. Terminado el debate paso a 2.ª discusion - Siendo llegada la hora se levanto la sesion

R. Carvajal

Victor Laso  
Secretario

## Sesion del 21 de Junio.

Asistieron los S. S. Presidente, Vicepresidente, Ilmo. Ordóñez, Borja, Escambi, Tobar, Estragundi, Lamade, Lazan (Savio), Sient, Bustamante (Pablo), Torres, Uquiñas, Martinez, Cuentas, Flores, Equiquien, Rambrano, Cassiano, Lizaraburu, Munoz, Santistevan, Bustamante (Pedro José), Salazar (Ute), Arboleda, i Mendez. i aprobada el acta anterior se puso en 2.ª discusion el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo sobre la precion de un obispo en las provincias de Manabí i Comerciales i paso a 3.ª - Se leyó el informe de la comision de fomento acerca de la representacion de muchos vecinos de Ambabura sobre el sitio para la reedificacion de la ciudad de Guarana arruinada por el terremoto, i el Sr. Sient opino i que no debia dejarse a la opinion de dos otros condicionados el señalamiento de lugar contrariando talvez el parecer i los intereses de una multitud de personas interesadas en ese señalamiento: que en el sitio de las ruinas existe una infinidad de materiales, calles, en los rados, cañerías hechas para la conduccion del agua, i ademas, hu

erlas i plantaciones que no podrían obtenerse en otro sitio  
 sino despues de muchos años; i que una mayoría inmensa  
 pedía la reedificación en ese sitio, esnomiend ostras muchas  
 razones; i que no era posible contrariar su voluntad. El  
 Sr. Toban desmenuó las razones del informe, manifestan-  
 do que no se habia determinado ningun sitio, dejando a la  
 comisión el decidir, con vista de los mismos lugares i oyendo  
 todas las razones de los vecinos, datos que no estaban al alcan-  
 ce de la H. Convención. El Sr. Bustamante (Pablo) habló  
 del afecto al suelo natal, a los recuerdos de la infancia i  
 de las tradiciones de los <sup>pasados</sup> de las ventajas del  
 sitio donde se hallan los escombros de la antigua Barra  
 i de la necesidad de prestar atención a una multitud de per-  
 sonas desgraciadas a quienes era preciso dejar la libertad  
 para elegir su hogar i su residencia. El Sr. Sabarín  
 (Javier) se prometió demostrar que el asunto era propio  
 i esclusivo de esa localidad i mas bien de los interesados  
 en establecerla nueva ciudad, sin ser posible ni debido que  
 la Convención remueva con acierto sobre las opiniones  
 opuestas de aquellas personas; que debía acordarse mas  
 bien alguna medida para que conciliándose esos pare-  
 ceros eligian por su voluntad el sitio que consideren mas  
 adecuado: por ejemplo, en una reunión de padres de fami-  
 lia que convergan en atenderse a la decisión de la mayo-  
 ría: i que se pida al menos un informe al Poder Ejecuti-  
 vo sobre el asunto; i apoyado por el Sr. Saenz propuso  
 que se pida informe al Poder Ejecutivo sobre si será conve-  
 niente que la ciudad de Barra se edifique en el sitio en  
 que <sup>se</sup> solicitan muchos de sus vecinos, o en  
 los llanos de monjas como parece que desean el cabildo  
 eclesiastico de la diócesis de Embabura i la municipalidad  
 del canton de Barra. manifestó en seguida que el Poder  
 Ejecutivo podía dar los datos mas importantes sobre el  
 asunto, púso el Sr. Garcia Moreno desempeñando la  
 Jefatura civil i militar en Embabura inmediatamente  
 despues de la catástrofe del 16 de Agosto se hallaba me-  
 jor informado sobre esta cuestion que en cualquiera otra  
 persona. El Sr. Bustamante (Pablo) añadió que la

elevada inteligencia i decidido patriotismo del Sr. Garcia le hacian la persona mas competente para suministrar los datos mas asentados. El Sr. Herrera desenvolviendo nuevas razones para confiar el asunto al Poder Ejecutivo propuso con apoyo del Sr. Ascasubi: "que se autorice al Poder Ejecutivo para que remueva sobre el asunto propuesto en la mocion". El Sr. Bustamante (Pablo) convivio la mocion i la modificacion i propuso que se llamara al Sr. Sr. Ministro de Hacienda para que bernalmente illustre las opiniones de la H. Convencion: el Sr. Salazar (Javier) adoptando este parecer retiró la mocion propuesta la Asamblea lo consintio i se puso en recess. Reestablecida la sesion i presente ya el Sr. Sr. Ministro de Hacienda se leyeron el informe de la comision i las propuestas mociones, i el Sr. Herrera apoyado por el Sr. Ascasubi propuso: que se autorice al Poder Ejecutivo para que tomando los informes convenientes designe el paraje donde se hade construir la Iglesia Catedral i las casas de Gobierno, i donde se hade formar la capital de la provincia; i manifestó que en esto consistia la cuestion pues donde se construyeran los edificios indicados acerca de los cuales podia disponer el Gobierno se formaria la ciudad; no siendo posible obligar a los particulares a construir sus casas en este i aquel sitio. El Sr. Sr. Ministro en apoyo de la mocion relacionó clara i consisamente los hechos que habia presenciado durante la epoca que recorrio Incahuira despues del terremoto: las opiniones de las diversas personas escapadas de aquella catastrofe; las razones en pro i en contra la dificultad de consiliarlas i la de resolver sobre el asunto, inclinandose a la reedificacion en el mismo sitio de las ruinas; pues no podia asegurarse nada sobre la consistencia o calidad del terreno en el caso de un nuevo sacudimiento, por no conocerse sino la capa superficial i ser necesario examinar hasta una gran profundidad las capas interiores que la destruccion de los edificios no era un dato, pues para graduar el sacudimiento del terremoto era preciso

ver trastornadas i aun anovadas a distancia colinas de  
 figura conica de una base anchisima i de pequena ele-  
 vacion, figura la mas a proposito para resistir a los ma-  
 yores sacudimientos: que los edificios se habrian destruido  
 aunque hubieran sido de cal i canto hechos con la mayor  
 solidez; i que no habia fundamento alguno para creer que  
 en la planicie de la "Esperanza" hubieran resistido mas;  
 calculo en cerca de cien mil pesos el valor de los acueductos,  
 calles entosados i demas trabajos que seria preciso prin-  
 cipiar de nuevo en otro sitio, presindiendo de las planta-  
 ciones, acequias i demas valdres de las quintas contiguas:  
 el unico inconveniente de una parte pantanosa que pue-  
 de contribuir a la insalubridad del lugar viene del ria-  
 chuelo de e. Travi, i media desecarse por medio de travesos per-  
 forados en toda su longitud que sirven como de arterias pa-  
 ra la circulacion de la agua; sistema conocido con el nom-  
 bre ingles de drainage. Consultada la Camara sobre la  
 mocion la aprobo. — Se puso al despacho el informe de  
 la comision de hacienda sobre el decreto del Gobierno in-  
 terino que duplica los impuestos a los licores; i el H.  
 Caamano pidio se diferiera la discusion; el H. Larra-  
 de se opuso a esta suspension por no exponerse motivo  
 fundado; mas el H. Lizarraburu exponiendo que seria  
 necesario estudiar mejor el asunto o adquirir nuevos datos  
 promiso con apoyo del H. Caamano: que quede en la ra-  
 da para el Juicio proximo la 3.<sup>a</sup> discusion sobre el in-  
 forme relativo al decreto que abo los derechos a los lic-  
 ores. Mocion en discusion fue aprobada. — Se puso en  
 discusion el informe de la comision de hacienda opinan-  
 do que la solicitud de los conductores de correos de Nivam-  
 ba pidiendo aumento de sus dotaciones. se remita al  
 Poder Ejecutivo para que los tenga presentes al for-  
 mar el presupuesto que debia pasar a la H. Conven-  
 cion. Puesto a votacion, fue aprobado. — La solicitud  
 de Jose Alvarez sobre que se le mande pagar una can-  
 tidad de dinero, paso a la comision de hacienda.  
 En seguida paso a 3.<sup>a</sup> discusion el proyecto de reso-  
 lucion asignando quince pesos un real de pension

mensual a la viuda del finado cantidad invalida. La facultad  
se tomó en consideración la parte del informe de las comisio-  
nes de legislación sobre que se suprima el art. 113 del código  
civil; y después de una larga discusión sobre que se discutía  
todavía el tratar de este asunto delicado, el H. Orden de  
mostro los inconvenientes del art. 113 y propuso por mo-  
ción apoyada por los H. H. Escobar y Buitrago ante Pe-  
dro Solís que el citado artículo del código civil se redacte en  
estos términos: "Los que sin ser católicos quisieren contra-  
er matrimonio en el Ecuador, deben sujetarse a las pres-  
cripciones de la ley civil ordinaria del lugar  
en que ha de celebrarse dicho matrimonio para que preci-  
samente les prescriba el modo y forma de proceder en el  
asunto; sin estos requisitos los dichos matrimonios  
no producirán los efectos legales." El talis es seguida  
esta propuesta con parandia con el art. 113. Hemos visto  
las ventajas de la variación; pues el artículo principiaba  
por los disidentes del culto católico, y la palabra disiden-  
tes no puede aplicarse sino a los que se han separado del  
catolicismo y no comprende a los paganos, a los judíos ni a  
los mahometanos: que por otra parte pudiendo ser tan distin-  
tos los casos que ocurrían no podía darse una regla general  
de mas fácil aplicación que la de hacer que el ordinario de-  
cida sobre la forma y requisitos de cada matrimonio consul-  
tando los sagrados cánones de la iglesia que habían fijado  
sus reglas y disposiciones para los distintos matrimoni-  
os: el H. Herrera y pmé que debía prescribirse de un  
modo expreso la observancia de los cánones en la celebración  
del matrimonio para que produzca efectos civiles: el H.  
Cueta manifestó la necesidad de dejar a la decisión del or-  
dinario por la diversidad de casos que podían presentarse  
ya en matrimonios de los salvajes del oriente, ya en los de los  
chinos, mahometanos y según sus reglas de moral y conve-  
nencias. El H. Ugualta sostuvo: que cesar de los disiden-  
tes del catolicismo los ritos, ceremonias y requisitos cesi-  
fidos por los cánones de la iglesia para los católicos se-  
ría negar completamente los matrimonios de los que  
no son católicos y que esto haría precisamente el or-

dinario en cuyo caso valdria mas dejar subsistente el art.º 113, o  
 suprimir toda disposicion sobre estos matrimonios. El Sr. Sala-  
 zan (Javier) corroboró estas ideas i el Sr. Muñoz sostuvo el art.º  
 113 tal como se halla vigente en el código i dijo: Señor Presidente  
 Las razones con que, en la presente discusion, se ha trata-  
 do de sostener la mocion que se debate, son decisivas en favor  
 del art.º 113 del Código civil cuya supresion se ha pedido,  
 i hasta cierto punto impugnan lo que se trata de sostener.  
 Procuraré manifestar lo que tienen de comun el art.º 113 i la  
 mocion, i aquello en que difieren, para que, hecho el juicio  
 comparativo, se perciban las ventajas que tiene sobre la  
 mocion el enunciado artículo tal como está en el código ci-  
 vil. — Los Sr. H. que han hablado en favor de la propo-  
 sicion que se discute i los que la han impugnado convie-  
 nen en una cosa, i es en la necesidad que hay de permitir  
 i facilitar el matrimonio que quieran contraer en el  
 Ecuador dos extranjeros no católicos sin sacrificar la  
 religion que ellos profesan. Permitirlos bajo la condicion  
 de que se sometan al rito católico, habria equivalido a ne-  
 garles la posibilidad de legitimar, de ennoblecer i de reser-  
 var el vínculo de honestidad es un vínculo de amor que los habia unido,  
 por que quizá no hai un solo individuo de la especie huma-  
 na que quiera sacrificar su religion, que es su mas precioso  
 tesoro, al deseo de presentarse á los ojos de los demas cu-  
 bierto con el manto de esposo. Negar la posibilidad de con-  
 traer en el Ecuador esta clase de matrimonios entre individ-  
 uos que profesan una religion que no es la católica seria ne-  
 gar al resto del genero humano el derecho, i mas que derecho,  
 el deber que tienen de legitimar i de ennoblecer segun los  
 preceptos de su religion un vínculo de union prescrito  
 por la naturaleza. La supresion del art.º 113 del código  
 civil habria dejado en nuestra legislacion esta mancha ver-  
 gonzosa, i habria dado lugar á que se hubiera dicho, i di-  
 cho con sobrada razon, que la Republica del Ecuador  
 por su legislacion, queria tolerar mas bien la presencia  
 de dos extranjeros concubinarios que no la de dos esposos.  
 Ahora bien, este artículo que se trata de suprimir i la  
 mocion que se quiere substituir á él, tienen de comun

el fin a que se dirijen, permitir i facilitar en el Ecuador esta clase de matrimonios, que, sino son un sacramento, como lo son bajo los auspicios de la religion catolica, fuera de la iglesia, tienen el mérito al menos de haber sido elevados a la esfera de un vinculo honesto i legal. De consiguiente lo que a este respecto se ha dicho en favor de la enuncion se dirije a sostener el referido artículo i a convencer victoriosamente la mala idea de suprimirlo. — Para justificar esta idea insostenible se ha dicho que el artículo obliga al sacerdote catolico a tomar parte en un acto que no lo acepta o que mas bien lo reprueba la Iglesia catolica, una vez que esta no admite otro matrimonio que el que, elevado a sacramento, no debe ser celebrado sino del modo que ella tiene establecido. Pero esta es una falsa imputacion hecha al citado art. 113., por que este no obliga al sacerdote catolico a que administre el sacramento del matrimonio a dos que no quieren ni son personas habiles para recibir tal sacramento, sino unicamente a que en presencia autorice un acto que quieren ellos revertirlo, segun los preceptos de su religion del carácter de honesto i legal para no parecer mal ante los demas: en una palabra el artículo no llama al sacerdote catolico como ministro del sacramento, sino como persona respetable ante la que deben dos extranjeros disidentes confesar que su union está revestida de la legitimidad i honestidad que prescribe sus leyes. En esto lejos de encontrar sombra alguna de ultraje a la religion catolica a sus ministros, no ves sino veneracion i respeto tributado por dos disidentes a un sacerdote catolico. — Se ha dicho tambien que el citado artículo obliga al sacerdote de la Iglesia catolica a presenciar un matrimonio clandestino; pero esta otra inculparcion tanto es mas falsa que la anterior. Desde que el prescribe que para celebrar su matrimonio dos disidentes se acerquen a la presencia del competente sacerdote catolico, es decir del cura de la parroquia en donde ellos se encontracen, i de dos testigos, i expongan que su animo es contraer matrimonio, o que se reconocen el uno al otro como marido i mujer, ya no es posible concebir la clandestinidad del matrimonio en el sentido que tiene esta voz en la Iglesia; pues si por derecho

canónico matrimonio clandestino es el que se celebra entre dos sin la presencia del párroco, i de dos testigos; i si el artículo prescribe como condicion indispensable la presencia de estas personas; como es que se puede decir que el artículo obliga al sacerdote católico a presenciar un matrimonio clandestino? Absurda es la imputacion que se hace al artículo a este respecto. — Ahora bien, este artículo sin comprometer la dignidad del sacerdote católico, puesto que su presencia no es para que administre el sacramento o como ha dicho muy bien el Sr. Sr. autor de la mocion, no es para que comuniquen in divinis con los conyuges disidentes, facilita la celebracion de tales matrimonios mejor que la mocion; por que mas sencilla es para los tales contrayentes expresar su voluntad en la forma prevenida en el artículo ante un párroco i párrocos de la parroquia en donde se encuentran los conyuges, que ante el ordinario discesano, no para quedar casados en el acto, sino como dice la mocion, para que esta autoridad eclesiástica prescriba el modo i forma de verificar el matrimonio. Desde que este modo i forma esita mas que la enunciacion de su voluntad, como puede prescribirla el ordinario eclesiástico una vez que todo se deja a su arbitrio, es evidente que la celebracion de tales matrimonios llegaria a ser mas difícil, o menos expedita que lo que ha sido mediante el artículo. Por estos motivos rehuse mi voto a la mocion, i estoy por el artículo del código civil. — Siguió la discusion sobre la necesidad de autorizar estos matrimonios i de observar las disposiciones de la Iglesia; i votada la mocion del Sr. Sr. Ordóñez fue aprobada; con lo cual terminó la sesion.

R. Carvajal

Victor Lasso  
Secretario

Sesion del 22 de Junio

Concurrieron los S. S. Presidente, Vicepresidente